

SECRETARIA. Palmira (V.), 25-abril-2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, informándole que la parte recurrente solicitó la práctica de prueba. Sírvase proveer.

Se deja constancia que entre 11 al 15 de abril de 2022, no corrieron términos por la vacancia judicial de semana santa.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Luz Dary Mota de González
Demandados: Carlina Lenis y/o
Radicación: 76-520-40-03-001-**2019-00497-01**

Evidenciado el informe que precede y en atención a la solicitud de pruebas presentada por la parte demandada, con posterioridad al reparto en esta instancia, como es:

- i. La práctica de la inspección judicial del bien inmueble objeto de la litis, por cuanto manifiesta ésta se dejó de realizar sin culpa suya o de su poderdante y como lo indicó en el escrito de apelación (ítem **46**), al fundamentarlo en el hecho de que la ley no obliga a que el apoderado o el demandante trasladen al despacho al lugar de la inspección y menos aún porque al mismo no se le indicó que así debía ser.

Al respecto se tiene, revisada la carpeta del proceso con relación al trámite surtido ante el juzgado de conocimiento y hecho el análisis de ésta, no cumple los presupuestos exigidos por el artículo 327 del C.G.P., habida cuenta la inspección judicial que se pretende sea realizada ahora, sí fue decretada por el juzgado de primera instancia, a través del auto de 17-junio-2021, señalando el día **2-septiembre-2021 a las 9 a.m.**, en el que además se proveyó sobre las demás pruebas a llevar a cabo.

Decisión a la cual se le dio la publicidad que legamente corresponde, toda vez que el auto fue notificado por estado No. 065 de 21-junio-2021, en cuya descripción se lee:

J. 02. C.C. Palmira
 Rad. 76-520-40-03-01-2019-00497-01
 Auto niega prueba

"Auto Fijacion Audiencia Inicial (Art.372 C.G.P) OBS. 2 DE SEPTIEMBRE A LAS 9 AM"

providencia insertada, tal como lo verificó este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, para lo cual además se acredita con pantallazo que se agrega a este auto, la prueba de la notificación:

Juzgado 001 Civil Municipal de Palmira
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06/21/2021
ESTADO No. 065

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520400300120180015900	Verbal	MARIA CRISTINA ECHEVERRY RANGEL	PERSONAS SECRETAS DE INDETERMINADAS	Auto Fijacion Audiencia Inicial (Art.372 C.G.P) OBS. 26 DE AGOSTO A LAS 9 AM	18/06/2021	1208	1
76520400300120180036700	Verbal	ROCIO DURAN VAHOS	MEDIDA PREVIA	Auto que designa curador Ad-Item OBS. -- Sin Observaciones.	18/06/2021	128-129	1
76520400300120180037100	Ejecutivo con título hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto Niega Embargamiento OBS. Y REQUIERE CUMPLIR CON CARGA PROCESAL.	18/06/2021	188-189	1
76520400300120180045300	Ejecutivo singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS A JUZGADOS DE COLOMBIA COOPERATIVA S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto de Tránsito OBS. NIEGA SOLICITUD YA FUE TRAMITADA	18/06/2021	185-186	1
76520400300120190010200	Ejecutivo singular	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	MEDIDA PREVIA	Auto que designa curador Ad-Item OBS. -- Sin Observaciones.	18/06/2021	64-65	1
76520400300120190049700	Verbal	LUZ DARY MOTTA DE GONZALEZ	MEDIDA PREVIA	Auto Fijacion Audiencia Inicial (Art.372 C.G.P) OBS. 2 DE SEPTIEMBRE A LAS 9 AM	18/06/2021	220-223	1
76520400300120200021400	Succession	JHONATAN ALVAREZ HERNANDEZ	CAUSANTE: SOFIA HERNANDEZ CRUZ	Tránsito Trabajo de Partición OBS. -- Sin Observaciones.	18/06/2021	77-78	1
76520400300120210003800	Ejecutivo singular	BANCO POPULAR S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto de Tránsito OBS. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION A LA DEMANDADA	18/06/2021	72-73	1
76520400300120210004000	Ejecutivo singular	UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	MEDIDA PREVIA	Auto de Tránsito OBS. OLOSA SIN CONSIDERACION CONSTANCIA DE NOTIFICACION	18/06/2021	48-49	1
76520400300120210013700	Ejecutivo singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.	MEDIDA PREVIA	Auto Cumple Auto Interdictorio OBS. 374 DEL 24 DE MAYO 2017 NUMERAL 4	18/06/2021	24-25	1
76520400300120210015700	Verbal	LUZ ANAH USMA ROMERO	LEIDY TATIANA USMA JARAMILLO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/06/2021	29-31	1
76520400300120210016200	Succession	MARIA FERNANDA LOZANO OBONAGA	CAUSANTE: PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/06/2021	75-76	1
76520400300120210016300	Ejecutivo singular	CARLOS ARTURO REINA	MEDIDA PREVIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	18/06/2021	19-22	1
76520400300120210016600	Ejecutivo singular	FUNDACION DE LA MUJER	MEDIDA PREVIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	18/06/2021	68-70	1

Numero de registros:14
 Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/21/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se deja en la misma a las 4:00 p.m.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

172.16.182.118/estados/palmira/list_estom.aspx 1/1

Además, revisadas las actuaciones atinentes a la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se observa que en el ítem **035** acta control de asistencia, en ésta sólo aparece la señora Betsabé Collazos, perito arquitecta. Que una vez leída el acta de la audiencia vista a ítem **36**, iniciada a las **9:12 a.m.**, se indica que el apoderado de la parte actora no asistió a la apertura de aquella.

Que siendo las **9:15** de la mañana, se ordenó el traslado del despacho hacía el lugar objeto de la inspección judicial -juez y escribiente-, y siendo las **10** de la mañana, se retoma la audiencia en el sitio materia del proceso, dirección Calle 35D No. 5E-26 Mz C, lote 21 de la urbanización José Hernán Acevedo de Palmira y luego de insistir varias veces tocando la puerta de acceso, no hubo resultados positivos y minutos después en la calle una transeúnte MERY OLAYA, quien afirmó ser prima de los inquilinos del aludido inmueble indicó que no estaban en la vivienda, porque estaban trabajando.

Se dejó constancia que tampoco apareció el apoderado de la parte demandante, por lo que, ante la fallida intención del juzgado de practicar la diligencia se procedió a terminarla, resaltando la colaboración de la perito, quien amablemente traslado al despacho en su vehículo al sitio de la diligencia.

Con posterioridad **se fijó nueva fecha y hora** para la práctica de la inspección judicial por auto de 2-septiembre-2021, para el 22-septiembre-2021 a la 9:00 a.m. y

el 12-octubre-2021 para la audiencia inicial del art.372 del C.G.P, decisión a la cual se le dio la publicidad que legamente corresponde, toda vez que el auto fue notificado por **estado No. 095 de 08-septiembre-2021**, en cuya descripción se lee: "Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. INSPECCION JUDICIAL 22 DE SEPTIEMBRE A LAS 9AM Y AUDIENCIA INICIAL EL 12 DE OCTUBRE A LAS 9 AM", providencia insertada, tal como lo verificó este despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

En el ítem **42**, reposa el acta de la inspección judicial, en la que el despacho dejó constancia que siendo las 9:12 a.m., no asistió ninguna de las partes, ni sus apoderados, con el fin de trasladar al despacho al bien inmueble objeto de la diligencia, se terminó la diligencia.

En octubre 12 de 2021, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la que se interrogó a la demandante y se recibió el testimonio a una testigo y se profirió la sentencia No. 074 que negó las pretensiones de la demanda y demás decisiones a que había lugar.

Conforme a las exposiciones realizadas, no son de recibo los argumentos expuestos por el profesional del derecho de la actora, toda vez que, como es de conocimiento público le asiste el deber a las partes en el trámite del proceso, como lo previó el legislador en el artículo 78 numeral 7º del C.G.P., en el cual dice: *"Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias"*, evento que tratándose de esta clase de procesos, es carga de la parte prestar una colaboración armoniosa, en aras del desarrollo y práctica de cada una de las diligencias, máxime cuando como está probado en el proceso los autos proferidos para la práctica de la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial, fueron publicitados como legalmente corresponde con inserción de las mencionadas providencias para conocimiento de los actores en el proceso, sin que medie u obre solicitud o pronunciamiento alguno de la parte demandante al respecto.

De acuerdo a lo anterior; este despacho considera que la solicitud de prueba para la práctica de la inspección judicial, de acuerdo a la preceptiva del artículo 327 del C.G.P., en armonía con el artículo 14 inciso 2º del Decreto 806 de 2020, no cumple con los presupuestos exigidos para ello, se denegará su práctica.

Prosiguiendo sea el momento para señalar que en materia procesal civil sí le compete a las partes asumir los gastos de las diligencias y pruebas que soliciten conforme se desprende del mandato del artículo 364 numerales 1 y 3 de la ley 1564

de 2012. Es así que deben asumir los gastos de transporte de las pruebas, siendo la inspección judicial una de ellas. Valores que en el evento de ganar el proceso le son cargados a la parte vencida, al momento de liquidar las costas al final del mismo. Por tanto se infiere que sí le correspondía a quien pide la prueba el trasladar al despacho la lugar donde debió llevarse a cabo, en consecuencia mal se puede programar de nuevo la prueba solicitada, siendo que la parte interesada no asumió su carga procesal ante el A quo.

De igual manera se advierte a la parte recurrente, que la sustentación del recurso de la sentencia, deberá realizarse en términos del artículo 14 inciso 3º del Decreto 806 de 2020, que dice: "*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o **el que niega la solicitud de pruebas**, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes..... Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto*".

Conforme a lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandada, a través de apoderado judicial, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INDICAR que la **sustentación del recurso de apelación** deberá realizarse en los términos indicados en la parte motiva de este auto. (Artículo 14 inciso 3º del decreto 806 de 2020), so pena de declararse desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3f148878262ec78e95dc6d0d0ecb94b1ae94c40f0c9d371a1d113d6c5d4f1f**

Documento generado en 12/05/2022 11:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>